



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – RESTITUCIÓN 2020-00776-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TITO ALFONSO VARGAS PARRA

Comoquiera que la parte actora ha subsanado la demanda, y se han reunido los requisitos de los art. 82, 84 y 384 del C.G.P. se **ADMITE** la demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **TITO ALONSO VARGAS PARRA**.

1. Imprímasele a la presente, el trámite verbal previsto en los art. 368 y s.s. del C.G.P. junto con las disposiciones especiales contenidas en el art. 384 ibidem. Para todos los efectos, el presente se tramita como de **ÚNICA INSTANCIA**.
2. Notifíquese la presente al demandado en la forma prevista en los art. 290 y 291 del C.G.P. concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.; se advierte al demandado que sólo será oído si cumple con alguno de los presupuestos del numeral 4 del art. 384 del C.G.P., establecidos para dicho efecto.
4. Deniéguese el secuestro previo de los bienes objeto de restitución pues no se trata de una medida cautelar innominada, al tenor de lo previsto en el literal c) del artículo 590 del CGP.

Reconózcase y téngase al abogado SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE